

borradores de los reglamentos, los cuales se han ido estructurando con base en la normatividad relacionada desde la vigencia anterior y durante este año se han compartido los avances; indica que ha tenido el asesoramiento del contador en la validación del contenido de cada uno.

El señor Mario Gaitán, contador de COOPTADEO pide la palabra y manifiesta que ha recibido y validado los borradores de los reglamentos y que el análisis se ha hecho con la gerencia de los fondos en creación y que confirma que cumplen con la normatividad respecto a quien los crea, cual es la finalidad, cuál será la destinación de los recursos, que gastos se pueden sufragar con estos, quien autoriza los gastos, a quien corresponde su ejecución y quien realiza el control, adicionalmente que es urgente su aprobación en cumplimiento de la normatividad y considerando las directrices de buen gobierno que señalan las entidades de Control y Vigilancia la filosofía que . La gerente adicionalmente agrega que se han tenido en cuenta las directrices contenidas en la normatividad para su construcción; posteriormente consulta a la consejera Yinny blanco, especialista en desarrollo organizacional su opinión frente a los borradores presentados, la señora Blanco está de acuerdo con el contenido y confirma que considera que están definidos y completos.

La gerente coloca a consideración los borradores de los Reglamentos de los Fondos de Educación, Fondo para otros Fines y Fondo de Solidaridad; los consejeros por unanimidad aprueban cada uno de los reglamentos, sin embargo, solicitan a la gerencia se socialicen a todos los miembros del Consejo de Administración y se les envíe formulario electrónico para recoger apreciación respecto a si están de acuerdo con el contenido de los Reglamentos; la gerente toma atenta nota y agrega que en el momento en que La Superintendencia de la Economía Solidaria los solicite, estando aprobados, se cumple con el requerimiento y en caso que la SES sugiera algún ajuste o modificación se procederá a la presentación y autorización por parte del Consejo de Administración en atención a la indicación y al cumplimiento de La Ley.

A continuación, se transcribe la versión 1, aprobada del REGLAMENTO FONDO SOCIAL PARA OTROS FINES, así:

**ACUERDO 2110-001**  
**COOPERATIVA DE EMPLEADOS**  
**UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, sigla COOPTADEO**

**REGLAMENTO FONDO SOCIAL PARA OTROS FINES**

Carrera 4 No. 23 - 48 Módulo 28 – Edificio Confucio Of. 302 – Bogotá, D.C. Colombia  
Tel: 2427030 - Ext. 1725 Telefax: 2810778

[www.cooptadeo.com](http://www.cooptadeo.com)

E-mail: [cooperativa@utadeo.edu.co](mailto:cooperativa@utadeo.edu.co)

Continuación libro de actas del Consejo de Administración – Numeración CCB

Por medio del cual el Consejo de Administración reglamenta el manejo del Fondo para otros Fines.

El Consejo de Administración de COOPTADEO, en uso de sus atribuciones, según el artículo 69 de los Estatutos vigentes y el artículo 56 de La Ley 79 de 1988 *“Artículo 56. Las cooperativas podrán crear por decisión de la asamblea general otras reservas y fondos con fines determinados”*. *“Igualmente podrán prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual”*.

**CONSIDERANDO:**

1. Que COOPTADEO cuenta con recursos provenientes de su operación y resultado social que puede destinar a la atención de otros fines no incluidos en otros fondos.
2. El Fondo Social para otros fines se constituirá con los recursos históricos con que cuente en el presente, con apropiación de parte de los excedentes cuando así sea aprobado en Asamblea de Asociados o Delegados o por cualquier otro mecanismo que adopte el Consejo de Administración de La Cooperativa.
3. Que Las actividades realizadas contribuyen al cumplimiento del objeto social de La Cooperativa, contemplado en el artículo 4 de los Estatutos, el cual define dentro del objetivo fundamental de COOPTADEO:
  - ✓ Contribuir a elevar el nivel educativo, económico, social y cultural de sus asociados e irradiar beneficios a la comunidad en general.
  - ✓ Organizar modalidades de orden educativo a través del comité de educación y en cumplimiento de los mandatos legales; destinados a la formación y capacitación de los asociados, sus familiares y colaboradores, pudiendo establecer actividades de recreación y bienestar social de los mismos.
  - ✓ Prestar servicios de salud, previsión solidaria y los relativos al bienestar de los asociados. Para tales efectos podrá establecer

Carrera 4 No. 23 - 48 Módulo 28 – Edificio Confucio Of. 302 – Bogotá, D.C. Colombia  
Tel: 2427030 - Ext. 1725 Telefax: 2810778

[www.cooptadeo.com](http://www.cooptadeo.com)

E-mail: [cooperativa@utadeo.edu.co](mailto:cooperativa@utadeo.edu.co)

Continuación libro de actas del Consejo de Administración – Numeración CCB



convenios o contratos con el Seguro Social tal como lo dispone la Ley 79 de 1988.

- ✓ Adelantar las demás actividades económicas, sociales, culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a desarrollar los objetivos generales.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN Y CONFORMACIÓN** \_ El Fondo para otros fines fue creado en el Seno de La Asamblea General de Asociados con el fin de promover las actividades sociales y culturales que benefician a los asociados y a sus familias.

Está conformado por diferente Fondos; el de Garantías y el de otros fines y podrán incorporarse los que el Consejo de Administración considere para apoyar el cumplimiento del objeto social de COOPTADEO.

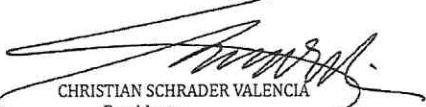
**ARTICULO SEGUNDO: PRESUPUESTO**\_ El presupuesto asignado y su utilización está a discreción de las directrices, parámetros y ordenanzas del Consejo de Administración de La cooperativa, considerando las necesidades de los asociados y de sus familias y la operación de COOPTADEO para cumplir con su objeto social.

**ARTICULO TERCERO: APROBACIÓN**\_ El Consejo de Administración será el órgano que apruebe las erogaciones con cargo al fondo de otros fines y delegará en la gerencia, la ejecución de los programas aprobados y los respectivos giros. Las directrices, presupuestos asignados y otras disposiciones estarán registradas en las actas de las reuniones del Consejo en las cuales fueron autorizadas.

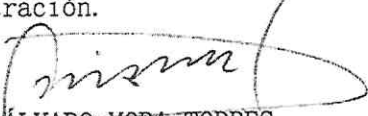
**ARTÍCULO CUARTO: DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS**\_ Las erogaciones que se hagan con cargo a este Fondo, están condicionadas en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTROL\_** La Gerencia deberá informar periódicamente al Consejo de Administración los avances sobre los programas aprobados y el desarrollo de su ejecución.

Para Constancia se firma a los 19 días del mes de octubre del año 2021 y se transcribe en el acta 444 de Consejo de Administración.



CHRISTIAN SCHRADER VALENCIA  
Presidente



ÁLVARO MORA TORRES  
Secretario Ad Hoc

Transcripción de la versión 1, aprobada del REGLAMENTO FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN, así:

**ACUERDO 2110-002  
COOPERATIVA DE EMPLEADOS  
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, sigla COOPTADEO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE EDUCACIÓN**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados Universidad Jorge Tadeo Lozano, Sigla COOPTADEO, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 79 de 1988 y los Estatutos vigentes y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Educación es pilar fundamental para promover los valores solidarios en la comunidad Cooperativa y lograr así la consolidación y posicionamiento de COOPTADEO.
2. Que la Ley 79 de 1988 en su artículo 90 establece la obligatoriedad de contar con un Comité de Educación u órgano de la administración encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa.
3. Que las entidades cooperativas estén obligadas a realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y

trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa y desarrollar actividades de asistencia técnica, promoción e investigación del cooperativismo.

4. Que corresponde al Consejo de Administración de conformidad con la Ley y los Estatutos adoptar el presente reglamento.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN\_** El Fondo de Educación es la destinación específica de una determinada porción de los excedentes de la Cooperativa y de otras fuentes de recursos, de conformidad con lo establecido en La Ley y en el presente reglamento.

**ARTICULO 2° . FINALIDAD DEL FONDO\_** El Fondo de Educación tendrá como finalidad desarrollar y hacer efectivo el principio de educación en los términos indicados por la Alianza Cooperativa Internacional, en especial, para impartir educación cooperativa y solidaria entre los asociados, administradores, trabajadores y la comunidad que potencialmente puede vincularse al movimiento cooperativo.

**ARTÍCULO 3°. RECURSOS DEL FONDO\_** El Fondo de Educación estará alimentado con los recursos que se indican enseguida:

- a. Con la aplicación ordinaria de los excedentes de cada ejercicio conforme lo determine el Estatuto o la Asamblea General, sin perjuicio de la Ley.
- b. Con los recursos provenientes de programas especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo.
- c. Con las cuotas periódicas u ocasionales de los asociados determinadas por la Asamblea General.
- d. Con los incrementos progresivos mensuales con cargo al ejercicio anual que determine el Consejo de Administración.
- e. Con las donaciones específicas aceptadas.



PARAGRAFO 1: En caso de liquidación, el remanente del Fondo de Educación no podrá repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

PARAGRAFO 2: Dichos recursos se han de ejecutar dentro del mismo año en que se agregaron al Fondo.

ARTÍCULO 4°. EROGACIONES \_ De conformidad a la Ley; Con cargo al fondo de educación, sólo se podrán sufragar los siguientes gastos:

- a. Los pagos autorizados con cargo al Fondo en cumplimiento de la legislación tributaria y/o, su remanente con destino a la “educación formal”, en los términos previstos en los decretos 2880 de 2004 y 640 de 2005 y las normas que las adicionen o modifique.
- b. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos.
- c. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.
- d. Elaboración o compra de medios audiovisuales, como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
- e. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la organización solidaria o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector.
- f. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a las organizaciones solidarias de los medios o instalaciones adecuadas

para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares de cada organización y el monto de los recursos destinados a la educación.

- g. También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el literal a), así: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

Todas las actividades del fondo de educación deben estar debidamente reglamentadas por el órgano de administración competente y sus erogaciones deben tener racionalidad frente a los eventos organizados.

**ARTICULO 5° . AUTORIZACIÓN DE LAS EROGACIONES** \_ Toda erogación de recursos con cargo al Fondo de Educación deberá ser autorizada por el Comité de Educación o Consejo de Administración, éste último órgano deberá para el efecto cerciorarse del cumplimiento del artículo anterior.

**ARTICULO 6° . PRESUPUESTO** \_ El Comité de Educación elaborará un presupuesto anual de utilización del Fondo de Educación teniendo en cuenta los recursos por concepto de presupuesto destinado dentro del presupuesto anual aprobado y la situación económica de La Cooperativa; para los recursos provenientes de la distribución de excedentes primará su afectación de acuerdo con la Ley y la normatividad tributaria.

**ARTICULO 7° . CONTROL** \_ El Comité de Educación mantendrá control sobre los recursos del Fondo de Educación y presentará informes sobre su utilización al Consejo de Administración.

**ARTICULO 8° . INTERPRETACIÓN** \_ Las dudas que pudieran encontrarse en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración.





COOPERATIVA DE EMPLEADOS  
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO  
Personería Jurídica No. 443 del 30 de Julio de 1975  
NIT. 860.046.238-4

00787  
A.C.A.

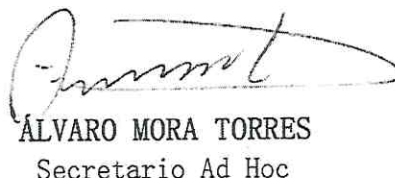
ARTICULO 9° . VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento rige a partir de su aprobación y deroga cualquiera otra norma anterior relacionada.

El presente reglamento fue aprobado en reunión de Consejo de Administración del día 19 de octubre de 2021, según acta No. 444.

En constancia de lo anterior firman:



CHRISTIAN SCHRADER VALENCIA  
presidente



ÁLVARO MORA TORRES  
Secretario Ad Hoc

Transcripción de la versión 1, aprobada del REGLAMENTO FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD, así:

ACUERDO 2110-003  
COOPERATIVA DE EMPLEADOS  
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, sigla COOPTADEO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración en uso de las facultades que le confiere las disposiciones legales y de conformidad a la normatividad vigente sobre el particular y los Estatutos en su Artículo 69, reglamenta el Fondo de Solidaridad de Cooperativa de Empleados Universidad Jorge Tadeo Lozano, teniendo en cuenta los siguientes aspectos y consideraciones:

#### CONSIDERANDO:

Que El consejo de Administración está facultado para modificar, revisar, cambiar o eliminar y efectuar todos los actos administrativos que garanticen el funcionamiento óptimo de COOPTADEO.

Que la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria 004 de 2008, en el Capítulo VII, fija las pautas para la utilización y reglamentación del Fondo de Solidaridad.

Carrera 4 No. 23 - 48 Módulo 28 – Edificio Confucio Of. 302 – Bogotá, D.C. Colombia  
Tel: 2427030 - Ext. 1725 Telefax: 2810778

[www.cooptadeo.com](http://www.cooptadeo.com)

E-mail: [cooperativa@utadeo.edu.co](mailto:cooperativa@utadeo.edu.co)

Continuación libro de actas del Consejo de Administración – Numeración CCB



Que el Fondo de Solidaridad se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que la entidad ofrezca atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1°. REGLAMENTO** \_ El Fondo de Solidaridad de COOPTADEO, se regirá por las normas establecidas en este reglamento.

**ARTICULO 2°. OBJETO** \_ El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar los recursos que le permitan a COOPTADEO, atender el servicio de ayuda económica en circunstancias especiales de los asociados o sus beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en este acuerdo.

**ARTICULO 3°. RECURSOS** \_ El Fondo de Solidaridad estará constituido con los siguientes recursos:

- 1) De los excedentes de cada ejercicio que destine para tal fin la Asamblea General.
- 2) Con los recursos obtenido de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos destinados a este fondo.
- 3) Con las donaciones efectuadas a favor de COOPTADEO por asociados o terceros.
- 4) Con los recursos presupuestales de este rubro no ejecutados en la vigencia anterior.
- 5) Adicionalmente, si COOPTADEO se encuentra asociada a organismos de integración, podrá proveer sus propios fondos de solidaridad con los recursos provenientes de los fondos de solidaridad de dichos organismos.
- 6) Los demás recursos que considere la Asamblea y/o el Consejo de Administración.

ARTICULO 4°. IRREPARTIBILIDAD \_ El Fondo de Solidaridad pertenece a COOPTADEO y, por consiguiente, NO es repartible; en caso de liquidación, hace parte del remanente patrimonial.

ARTICULO 5°. ADMINISTRACIÓN \_ Para administrar los recursos del fondo de solidaridad, se deberá conformar un comité, El Comité de Solidaridad será conformado por tres consejeros, que podrán ser miembros principales o suplentes del mismo, designados por el Consejo de Administración por el periodo de un (1) año, y que tendrá como funciones:

1. Velar por la correcta ejecución de los auxilios que COOPTADEO, otorga a sus asociados y estudiar, aprobar e improbar las solicitudes de auxilios que le presenten de conformidad con lo reglamentado.
2. Presentar al Consejo de Administración los proyectos de modificación al reglamento del funcionamiento del fondo de solidaridad con base en las evaluaciones que periódicamente realizará.
3. Presentar el informe de sus actividades al Consejo de administración.
4. Solicitar los soportes y documentación que crean pertinente y necesaria para sustentar la petición del asociado.
5. Determinar las cuantías que sean objeto del auxilio, teniendo en cuenta los montos reglamentados.
6. Levantar acta del comité donde se lleve a cabo el análisis y definición de los auxilios.
7. Presentar el informe de gestión de cada año.
8. Asistir a reuniones a las cuales sean convocados por el Consejo de Administración, Gerencia o del propio Comité

PARAGRAFO: Los integrantes del comité de solidaridad mantienen sus derechos como asociados.

ARTICULO 6°. REUNIONES \_ El Comité sesionará cuando sea convocado de común acuerdo entre sus integrantes y el quórum se conformará mínimo con dos integrantes de ellos. También sesionara de manera extraordinaria cuando se



presenten imprevistos o urgencias que se deban resolver en favor de los asociados, o una vez la Gerencia de La Cooperativa lo solicite según la necesidad.

**PARAGRAFO:** Las solicitudes a estudiar por parte del Comité, deberán ser enviadas con sus correspondientes soportes por Gerencia por cualquiera de los medios autorizados (Digitales o Físicos).

**ARTICULO 7°. APROBACIONES** \_ La aprobación de las solicitudes de calamidad y solidaridad y de los montos a otorgar serán determinados por unanimidad entre todos los integrantes del Comité de Solidaridad, que estén formando quórum.

**ARTICULO 8°. SOLICITUDES** \_ Para solicitar auxilio del Fondo de Solidaridad el asociado deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Ser asociado a la Cooperativa.
2. Presentar solicitud escrita física o enviada a través de correo electrónico.
3. Adjuntar, de conformidad con lo estipulado en este acuerdo, los documentos y demás pruebas que acrediten el derecho al auxilio.
4. Facilitar las visitas que, a juicio del Consejo de Administración, sean necesarias para la comprobación de los hechos. La negativa por parte del asociado significará que ha desistido de la solicitud.

**ARTICULO 9°. EROGACIONES** \_ Del Fondo de Solidaridad se podrán efectuar las siguientes erogaciones:

1. Los pagos autorizados con cargo al Fondo en cumplimiento de la legislación tributaria
2. los eventos de solidaridad y de ayuda mutua, a los asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos de salud, psicológicos o emocionales que los afecten.

3. El pago de pólizas colectivas de servicios médicos o exequiales, en caso de ser aprobado por Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** Los auxilios serán concedidos por una sola vez (POR VIGENCIA); en cualquiera de los casos. No obstante, teniendo en cuenta el principio de solidaridad y ayuda mutua, COOPTADEO, en cabeza del Comité de Solidaridad, evaluará las situaciones en las cuales el asociado presente una nueva solicitud de auxilio por calamidad, teniendo en cuenta la gravedad y naturaleza de la misma, reservándose el derecho de su aprobación.

**ARTICULO 10°. CALAMIDAD\_** Se entiende por calamidad doméstica todo hecho imprevisto que afecte gravemente la salud del asociado o del grupo familiar básico que dependa económicamente de él y/o que cause graves daños en los bienes del asociado.

**PARAGRAFO.** Los auxilios por calamidad serán concedidos, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Auxilio por salud:

En los casos detallados a continuación se le otorgará al asociado el auxilio por salud, siempre y cuando exista la solicitud y se aporte certificación en original o copia autenticada, que demuestre que no tiene derecho a la atención por parte de su EPS, o en la parte no cubierta por ésta y que no sea considerado como procedimiento estético.

- 1) Para adquisición de prótesis o aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, aparatos auditivos, elementos ópticos complejos, marcapasos o elementos cardiovasculares.
- 2) Para cubrir parte de intervenciones quirúrgicas consideradas como alta cirugía, por tratamientos y fórmula de enfermedades de alto costo que no sean cubiertos por la respectiva EPS y que no sean de carácter estético.
- 3) Para exámenes especializados: como escenografías, encefalogramas, electrocardiogramas, cultivos, estudios patológicos, o todo tipo de examen especializado considerado de alta complejidad siempre y cuando no estén cubiertos por la EPS, verificados en el POS.
- 4) Para gastos ocasionados por hospitalización, cirugía, tratamiento y formulación de enfermedades catastróficas, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social.



5) Por incapacidad Total o permanente no cubierta por POS.

PARAGRAFO. El auxilio por salud se otorgará cuando esté debidamente solicitado y autorizado por un profesional de la salud de la especialidad correspondiente, sea estudiado y aprobado por el comité por unanimidad.

b) Auxilio en caso de daño grave de los bienes del asociado:

Para los casos relacionados con incendio de la casa de propiedad y habitación del asociado y En caso de vendaval, terremoto, huracán o inundación que haya tenido origen en fenómenos naturales que afecten la casa de propiedad y habitación del asociado, para lo cual el asociado debe aportar certificación de la autoridad pertinente sobre la ocurrencia del evento y pruebas. La Cooperativa evaluará la asignación de los auxilios de solidaridad, siempre y cuando el suceso no este amparado por una compañía aseguradora o no tener un seguro.

PARAGRAFO: En caso de calamidades como vendavales, terremotos, huracanes, inundaciones o actos terroristas, que afecten de manera colectiva a los asociados a La Cooperativa en una misma ciudad, región o localidad, en caso de existir un monto aprobado y destinado por COOPTADEO para tal evento se distribuirá proporcionalmente entre los asociados afectados.

c) Otros eventos considerados como calamidad Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad.

PARÁGRAFO: COOPTADEO otorgará auxilio por calamidad, al asociado o sus beneficiarios, en otros casos de afectación económica al cooperado, previo análisis del comité de Solidaridad y cuando el comité lo decida se llevará el caso al Consejo de Administración para resolver la solicitud, de igual forma, previa autorización del Consejo de Administración podrá autorizar contribuciones o donaciones para el desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad.

ARTICULO 11°. REQUISITOS \_ Los documentos requeridos para solicitar los auxilios son:

a) Solicitud escrita del asociado con soportes de la misma.

**PARAGRAFO:** La Gerencia, El Comité de Solidaridad o el Consejo de Administración podrá solicitar los documentos que considere necesarios para tomar una decisión de otorgamiento o no de los auxilios.

**ARTICULO 12°. CUANTIAS** \_ La(s) cuantía(s) definidas serán a criterio del Comité de Solidaridad y el auxilio asignado no superará el equivalente a un (1) SMLV.

**PARAGRAFO:** Cuando lo solicitado por el asociado (a) amerite auxilio y el valor de este no cubra el valor a cargo del asociado, se le podrá otorgar el faltante como préstamo de solidaridad a la tasa de interés establecida para la línea y cumpliendo con las disposiciones generales del Reglamento de Crédito.

**ARTICULO 13° . RECURSOS** \_ El fondo de solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, con recursos de actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos (bazares, caminatas, entre otras) y con donaciones. Una vez agotados estos recursos, también podrá alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la asamblea general, de conformidad con las actividades a cubrirse.

**ARTICULO 14°. PRESCRIPCIÓN** \_ El derecho a solicitar los auxilios contemplados en este reglamento, prescribe al término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que sucedan los hechos que justifiquen el otorgamiento de estos y en el momento de la aprobación del auxilio por parte del Comité, se dispone de tres meses para reclamarlo.

**ARTICULO 15°. DESEMBOLSOS** \_ Corresponde a la Gerencia ordenar los desembolsos de los auxilios aprobados por el Comité que deban ser sufragados con cargo al Fondo de Solidaridad.

**ARTICULO 16°. AGOTABILIDAD DE RECURSOS** \_ Con el agotamiento del Fondo de Solidaridad cesa la obligación del Fondo de otorgar los beneficios a que se refiere este reglamento, a menos que medie previamente un traslado presupuestal debidamente aprobado por Asamblea General. En todo caso, las solicitudes serán radicadas cronológicamente y reconocidos los derechos hasta agotar el presupuesto establecido para este fondo, en el orden estricto de radicación presentada por los interesados.



ARTICULO 17°. PLAN ANUAL Y PRESUPUESTO \_ Anualmente, la Gerencia junto con el Comité de Solidaridad validará la asignación de recursos destinados al Fondo y las utilizaciones, para definir los recursos que quedan a disposición de La Cooperativa.

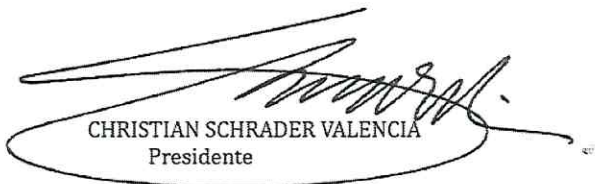
PARAGRAFO: La asignación de recursos del Fondo de Solidaridad estará condicionada al presupuesto y a la situación económica de COOPTADEO.

ARTICULO 18. CONTROL. En la rendición anual de cuentas se deberá presentar el informe de la ejecución del Fondo.

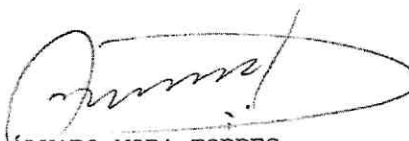
ARTICULO 19. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones existentes al respecto.

El presente reglamento fue aprobado en reunión de Consejo de Administración del día 19 de octubre de 2021, según acta No. 444.

En constancia de lo anterior firman:



CHRISTIAN SCHRADER VALENCIA  
Presidente



ÁLVARO MORA TORRES  
Secretario Ad Hoc

## 7. CIERRE DE LA REUNIÓN

El presidente del Consejo de Administración da por terminada la reunión a las 6:30 p.m., agradece la asistencia y aportes de cada uno de los participantes y cita a los consejeros a la próxima sesión.